

**RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 335/2018**  
**La Paz, 25 de julio de 2018**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

La Constitución Política del Estado; la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional; la Ley N° 026 del Régimen Electoral; el Reglamento de Supervisión del Acceso a las Autonomías Indígena Originario Campesinas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 299/2016; el Informe Técnico TSE. DN-SIFDE N° 0281/2018 de fecha 19 de julio de 2018 de Supervisión a la conformación del Órgano Deliberativo de la Autonomía Indígena Originario Campesina de Jesús de Machaca- La Paz.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 206 de la Constitución Política del Estado señala que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral Plurinacional con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

El artículo 270 de la Constitución Política del Estado, dispone que los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas son: la unidad, voluntariedad, solidaridad, equidad, bien común, autogobierno, igualdad, complementariedad, reciprocidad, equidad de género, subsidiaridad, gradualidad, coordinación y lealtad institucional, transparencia, participación y control social, provisión de recursos económicos y preexistencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en los términos establecidos en esta Constitución.

La Constitución Política del Estado en su artículo 30 párrafo I establece que es nación y pueblo indígena originario campesino toda la colectividad humana que comparta identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión, cuya existencia es anterior a la invasión colonial española.

Que la citada Carta Magna en su artículo 294 - I establece que la decisión de constituir una autonomía indígena originario campesina se adoptará de acuerdo a las normas y procedimientos de consulta, conforme a los requisitos y condiciones establecidos por la Constitución y la ley.

La Ley N°018 del Órgano Electoral de 16 de junio de 2010 en su artículo 5 señala: "*La función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional, en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria*".

La Ley N° 026 del Régimen Electoral de 30 de junio de 2010 en su artículo 92 dispone: "*... en el marco del ejercicio de la Democracia Comunitaria, el Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), supervisa el cumplimiento de las normas y procedimientos propios, cuando corresponda. Con este fin, se coordinará con las autoridades indígena originario campesinas para el establecimiento de la metodología de acompañamiento que se adecúe a las características de cada proceso y a sus diferentes etapas. El Órgano Electoral Plurinacional garantiza que el proceso de supervisión no interferirá en el ejercicio de la democracia comunitaria*".

Que la Ley N°031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibañez" en su artículo 54, párrafo III, referido a la Aprobación del Estatuto Autonómico o Carta Orgánica dispone que en los territorios indígena originario campesinos que constituyan su autonomía indígena originaria campesina, el estatuto autonómico se aprobará mediante normas y procedimientos propios y luego, por referendo.

La Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución TSE-RSP N° 299/2016, de 27 de julio de 2016, aprobó el Reglamento de Supervisión del Acceso a las Autonomías Indígena Originario Campesinas.

Que Reglamento de Supervisión de Acceso a las Autonomías Indígena Originario Campesinas modificado por Resolución TSE-RSP-299/2016 de 27 de julio de 2016 en su artículo 8 párrafo I señala La supervisión a los momentos constitutivos de la autonomía indígena originario campesina se realizará únicamente a solicitud de las o los titulares de la nación y pueblo indígena originario campesina, mediante nota o apersonándose a los Tribunales Electorales Departamentales.

**CONSIDERANDO:**

Que la Carta Magna establece que las naciones y pueblos indígena originario campesinos gozan del derecho a la libre determinación y territorialidad, traduciéndose al derecho a la autonomía territorial, que consiste en la capacidad de organizarse de acuerdo a los modelos y valores culturales propios.

Que el Informe Técnico OEP-TSE-DNSIFDE N°281/2018 de 19 de julio de 2018 de Supervisión en campo de la conformación del Órgano Deliberativo de la Autonomía Indígena Originaria Campesina de Jesús de Machaca señala: *"En cumplimiento a la instrucción impartida mediante Resolución de Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral TSE-RSP-ADM N°256/2018 de fecha 6 de junio de 2018 donde se autoriza la participación de la comisión técnica a objeto de supervisar la conformación del Órgano Deliberativo de la Autonomía Indígena Originaria Campesina (AIOC) de Jesús de Machaca a realizarse en fecha 23 de junio de 2018 en la población de Jesús de Machaca de la provincia Ingavi del departamento de La Paz"*.

Que el precitado Informe Técnico concluye: *"Verificada la documentación presentada por los titulares de la AIOC Jesús de Machaca, el presente informe técnico concluye que las autoridades titulares de las Markas MACOAS y MACOJMA cumplieron con los requisitos establecidos en el Reglamento de Supervisión al Proceso de Autonomías Indígena Originaria Campesinas, en lo que corresponde a la conformación del Órgano Deliberativo de la AIOC que estará encargado de elaboración de su Estatuto"; "El Órgano Electoral Plurinacional a través del SIFDE supervisó la conformación del Órgano Deliberativo de la AIOC Jesús de Machaca, mismo que se realizó en estricto cumplimiento de las normas y procedimientos propios, previamente establecidos en la convocatoria emitida por las autoridades de las Markas MACOJMA y MACOAS"; "El Órgano Deliberativo de la AIOC Jesús de Machaca está compuesto por 21 representantes titulares y dos suplentes de la Marka MACOAS y 40 representantes titulares de la Marka MACOJMA, haciendo un total de 61 representantes titulares y dos suplentes al Órgano Deliberativo"; "El pueblo indígena Irohito Uru, como minoría que habita en el territorio de Jesús de Machaca, forma parte del Órgano Deliberativo y de su Directorio"*.

Que el citado Informe Técnico de Supervisión en campo de la Conformación del Órgano Deliberativo de AIOC de Jesús de Machaca recomienda:

**a)** Considerar y aprobar, mediante Resolución de Sala Plena, el presente informe sobre el desarrollo de la acción de supervisión en campo a la conformación del Órgano Deliberativo de la AIOC Jesús de Machaca, realizado el día sábado 23 de junio de 2018, en aplicación de sus normas y procedimientos propios reconocidos por la Constitución Política del Estado.

**b)** Notificar a las máximas autoridades originarias, titulares de la AIOC Jesús de Machaca, la Resolución de Sala Plena y el presente informe de actuación en campo en la conformación del Órgano Deliberativo".

**c)** Instruir al SIFDE del TSE la publicación de la Resolución, el presente informe y el registro

audiovisual, en la página web del Órgano Electoral Plurinacional”.

**POR TANTO:**

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN USO DE SUS LEGITIMAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-APROBAR** el Informe Técnico elaborado por la Dirección Nacional del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático OEP-TSE-DN-SIFDE N° 281/2018 de 19 de julio de 2018 respecto a la supervisión en campo de la conformación del Órgano Deliberativo de la Autonomía Indígena Originaria Campesina (AIOC) de Jesús de Machaca, realizada en fecha 23 de junio, provincia Ingavi del Departamento de La Paz.

**SEGUNDO.-DISPONER** que por el Tribunal Electoral Departamental de La Paz se proceda a la notificación de las máximas autoridades con la presente Resolución de Sala Plena y el informe OEP-TSE-DN-SIFDE N° 281/2018 de 19 de julio de 2018.

**TERCERO.- DISPONER** la publicación de la Resolución de Aprobación y el Informe de Supervisión en el portal web del Órgano Electoral Plurinacional.

Regístrese, comuníquese y archívese.

TSE/YMAR

FDO. Lic. Katia Uriona Gamarra  
PRESIDENTA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

FDO. Dr. José Luis Exeni Rodríguez  
VICEPRESIDENTE  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

FDO. Lic. María Eugenia Choque Quispe  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

FDO. Ing. Antonio Costas Sitic  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

FDO. Dr. Idelfonso Mamani Romero  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

FDO. Dra. Lucy Cruz Vilca  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

FDO. Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mí:

FDO. Abg. Myriam Grace Obleas Arandia  
SECRETARIA DE CÁMARA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Resolución TSE-RSP-ADM N° 0335/2018 Pág. 3 de 3

COPIA LEGALIZADA

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
COPIA LEGALIZADA  
Es conforme con el original  
consignado en los registros de este  
Despacho.

13 AGO 2018

Fecha:.....

Abg. Cynthia G. Encinas Caballero  
SECRETARIA DE CÁMARA ALTERNA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL